- República Argentina -

Boletín Oficial
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Número
5982

EDICIÓN EXTRAORDINARIA - Viedma, 26 de mayo de 2021

AÑO LXII PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

NORMATIVA: LEY Nº 40 AÑO 1958, LEY Nº 4800 AÑO 2012, LEY Nº 5261 AÑO 2017. DECRETO Nº 1351 AÑO 2018

"Año del General Martín Miguel de Güemes"

Ley 5498

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Lic. Arabela Carreras, Gobernadora Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL

Dr. Guillermo Martín Ceballos, Secretario Legal y Técnico
Dr. Guillermo Beacon, Director de Despacho y Boletín Oficial

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5982.pdf*

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETO DE NATURALEZA LEGISLATIVA

02/21.- 22/05/2021.- Establecer el otorgamiento de beneficios impositivos 3

DECRETO

519/21.- 22/05/2021.- Establecer la modalidad de implementación de las medidas dispuestas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional 6

AVISOS BOLETÍN OFICIAL 8

CONTACTOS

BOLETÍN OFICIAL

INSTITUCIONAL: boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar
DIRECCIÓN: gbeacon@legalytecnica.rionegro.gov.ar

PUBLICACIONES

Viedma
Primera Circunscripción Judicial
boletinoficialviedma@gmail.com
Laprida 212 - Tel.: 2920 - 423512

General Roca
Segunda Circunscripción Judicial
boletinroca@yahoo.com.ar
9 de Julio 933 - Tel./Fax.: 0298 - 4431230

S. C. de Bariloche
Tercera Circunscripción Judicial
boletinoficialbariloche@hotmail.com
Onelli 1450 - Tel./Fax.: 02944 - 428112

Cipolletti
Cuarta Circunscripción Judicial
boletinoficialcipolletti@live.com
Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 - 4771719

EDICTOS JUDICIALES edictosjudiciales@legalytecnica.rionegro.gov.ar

Ley Nº 5261
(sustituye texto de la Ley Nº 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal de la Provincia de Río Negro en: http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5982.pdf

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETO DE NATURALEZA LEGISLATIVA

Mensaje de la Señora Gobernadora de la Provincia de Río Negro, Arabela Marisa CARRERAS, con motivo de la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 02/21, dictado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial.

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual la Provincia dispone un conjunto de medidas de contención tendientes a aliviar las cargas fiscales de los contribuyentes, concediendo, entre otras cosas, prórrogas en los vencimientos de pago de obligaciones, suspensión de ejecuciones judiciales y reducción de impuestos fijos a favor de los sectores más vulnerables de la economía, con el objeto de compensar, en lo posible, los descensos de sus ingresos ordinarios y dotarlos de liquidez para hacer frente a sus obligaciones en aquellos supuestos en que las actividades económicas de los mismos se vean afectadas por alguna de las medidas dispuestas por normativa nacional o provincial emitida con el objeto de mitigar los efectos de la emergencia sanitaria del COVID-19.

Cabe dejar expresado que la situación existente implica que se encuentren configuradas de manera suficiente las condiciones de la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, siendo la vía constitucional idónea para dar cumplimiento a las medidas y acciones que deben adoptarse en el marco de la emergencia.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto de Naturaleza Legislativa, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial.

———

DECRETO Nº 02/21

(Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial

Viedma, 22 de mayo de 2021

Visto: la Ley Nº 27.541, los Decretos N° 260/2020, 297/2020 y complementarios del Poder Ejecutivo Nacional, la Ley Nº 5.436, el Decreto N° 215/21, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 el Poder Ejecutivo Nacional amplió, por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en razón de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a causa del coronavirus (COVID-19);

Que, en tal contexto, mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, ratificado por Ley 5.436, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro por el término de un (1) año;

Que, asimismo, en el orden local, mediante el Decreto N° 215/21 se prorrogó por el plazo de un (1) año el plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N° 5.436 en todo el territorio de la Provincia de Río Negro;

Que dentro del actual escenario de contención de esparcimiento de la enfermedad del COVID-19, el nuevo brote está teniendo un impacto económico-fiscal negativo, que se proyecta en particular sobre determinados sectores de la economía, sobre las personas trabajadoras y familias más vulnerables, autónomos y MIPyMEs afectadas por la situación excepcional y extraordinaria;

Que es indudable que las medidas adoptadas desde la aparición de la pandemia han repercutido no solo en la vida social de los habitantes sino también en sus economías, dado que muchas de las actividades que realizan los actores económicos se han visto restringidas o directamente suspendidas;

Que resulta entonces necesario adoptar remedios de índole fiscal para contrarrestar los efectos negativos locales por la baja de la actividad económica producto de las medidas de contención adoptadas, así como prevenir un mayor impacto económico negativo;

Que tomando en consideración el particular contexto económico, social y sanitario imperante, tanto a nivel nacional como provincial, es conveniente adoptar una serie de medidas de contención tendientes a aliviar las cargas fiscales de los contribuyentes, concediendo, entre otras cosas, prórrogas en los

vencimientos de pago de obligaciones, suspensión de ejecuciones judiciales y reducción de impuestos fijos a favor de los sectores más vulnerables de la economía, con el objeto de compensar, en lo posible, los descensos de sus ingresos ordinarios y dotarlos de liquidez para hacer frente a sus obligaciones;

Que se encuentran ampliamente configuradas las condiciones de necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía idónea para dar cumplimiento a lo establecido en los considerando precedentes, debiendo determinarse su vigencia a partir de la firma del presente Decreto;

Que la evolución de la situación epidemiológica y sus consecuencias exigen que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene impracticable poder tomar medidas a tiempo siguiendo los trámites ordinarios para la sanción de las leyes;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la mencionada norma;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Establecer el otorgamiento de beneficios impositivos para los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Régimen General, en el Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo) Ley Nacional Nº 26.565, siempre que se encuentren alcanzados por el "Sistema Único Tributario" (Monotributo Unificado) o contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en la provincia de Río Negro, que hasta el 30/04/2021 hubieren desarrollado alguna de las actividades detalladas en el Anexo único al presente Decreto en las localidades consideradas de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario", conforme al Decreto Nº 321/21 y demás normativa aplicable y las Resoluciones pertinentes del Ministerio de Salud de la Provincia.-

Artículo 2º.- Prorrogar los vencimientos de las obligaciones correspondientes a las cuotas del Impuesto Inmobiliario y el Impuesto Automotor que deban pagar aquellos sujetos comprendidos en el Artículo 1° del presente y que operen durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021, al 29 de diciembre de 2021.-

Artículo 3°.- Suspender, hasta el 30 de septiembre de 2021, inclusive, el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago realizados por los contribuyentes comprendidos en el Artículo 1° del presente Decreto. Transcurrido dicho término, el plan de facilidades de pago se reanudará normalmente, fijándose el nuevo vencimiento de las cuotas suspendidas con posterioridad a la última cuota del plan.-

Artículo 4°.- Suspender, hasta el 30 de septiembre de 2021, inclusive, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago de los impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, así como la iniciación y sustanciación de los juicios de ejecución fiscal durante el mismo plazo, para los sujetos alcanzados por el presente Decreto.

Quedan excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) las intimaciones y ejecuciones que resulten necesarias para hacer efectivas las sanciones impuestas con motivo de infracciones a las normas referentes a lealtad comercial, abastecimiento, defensa del consumidor y precios máximos;

b) todas aquellas acciones y gestiones contra los Agentes de Recaudación que incumplan con sus deberes formales y/o materiales; y,

c) el inicio de ejecuciones judiciales que deban realizarse para impedir el cumplimiento del plazo de prescripción de la acción.-

Artículo 5°.- Suspender, hasta el 30 de septiembre de 2021, inclusive, la exigibilidad de la presentación del Certificado de cumplimiento fiscal (libre de deuda) dispuesto por la Ley I N° 4.798 en todos aquellos casos en que la citada norma lo requiere.-

Artículo 6°.- Establecer que durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos inscriptos en el "Sistema Único Tributario" (Monotributo Unificado) encuadrados dentro del presente Decreto, quedarán exceptuados de abonar el importe del componente provincial fijado para cada categoría.-

Artículo 7°.- Establecer que durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021, los contribuyentes alcanzados por el presente, quedarán sujetos a una alícuota máxima de retención para el régimen SIRCREB del cero coma cero uno por ciento (0,01 %).-

Artículo 8º.- La Agencia de Recaudación Tributaria evaluará y determinará los contribuyentes alcanzados por las disposiciones del presente, conforme a lo estipulado en el Artículo 1° del presente.-

Artículo 9º.- Establecer que el Ministerio de Economía podrá incluir actividades que, en virtud de su afectación por las medidas sanitarias, ameriten ser alcanzadas por los beneficios del presente. Asimismo, podrá excluir actividades establecidas en la normativa nacional o provincial que determine la imposición de medidas sanitarias contra el COVID-19, cuando lo entienda pertinente.-

Artículo 10°.- El régimen de beneficios acordado por la presente norma se concederá a aquellos contribuyentes alcanzados siempre y cuando cumplan con las restricciones impuestas por la normativa vigente en materia sanitaria.

La Agencia de Recaudación Tributaria verificará, mediante informe de las autoridades pertinentes, su efectivo cumplimiento, pudiendo definir la exclusión de aquellos contribuyentes incumplidores y dejar sin efecto los beneficios concedidos, de corresponder.-

Artículo 11°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.-

Artículo 12°.- Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial.-

Artículo 13°.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.-

Artículo 14°.- Informar a la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 15°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

CARRERAS.- A. Palmieri.- R. M. Buteler.- L. P. Vaisberg.- L. F. Zgaib.- C. F. Banacloy.- M. A. Vélez.- J. J. Deco.- C. Valeri.- M. Jara Tracchia.- G. Pérez Esteban.

———

ANEXO AL DECRETO DE NATURALEZA LEGISLATIVA N° 02

CODIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCION ACTIVIDAD
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales
107301	Elaboración de cacao y chocolate
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
771110	Alquiler de automóviles sin conductor
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación
772091	Alquiler de prendas de vestir
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
551021	Servicios de alojamiento en pensiones
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.
552000	Servicios de alojamiento en campings
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión
791901	Servicios de turismo aventura
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos
477830	Venta al por menor de antigüedades
492110	servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros
492130	servicio de transporte escolar
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales
910900	Servicios culturales n.c.p.
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos
851010	Guarderías y jardines maternales
931050	Servicios de acondicionamiento físico
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de mayo de 2.021, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Lic. Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA TRACCHIA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Juan José DECO, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo y Deporte, Sra. Martha VELEZ.

La Señora Gobernadora, en ejercicio de la facultad prevista por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial, pone a consideración de los Señores Ministros el Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual la Provincia de Río Negro dispone un conjunto de medidas de contención tendientes a aliviar las cargas fiscales de los contribuyentes, concediendo, entre otras cosas, prórrogas en los vencimientos de pago de obligaciones, suspensión de ejecuciones judiciales y reducción de impuestos fijos a favor de los sectores más vulnerables de la economía, con el objeto de compensar, en lo posible, los descensos de sus ingresos ordinarios y dotarlos de liquidez para hacer frente a sus obligaciones en aquellos supuestos en que las actividades económicas de los mismos se vean afectadas por alguna de las medidas dispuestas por normativa nacional o provincial emitida con el objeto de mitigar los efectos de la emergencia sanitaria del COVID-19.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional supra mencionada.-

DECRETO

DECRETO Nº 519/21

Viedma, 22 de mayo de 2021

Visto: el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que en ese marco se han adoptado medidas preventivas tendientes a evitar la proliferación del coronavirus en el territorio provincial, en consonancia con las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional;

Que por Decreto N° 167/21 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2.021;

Que, asimismo, en el orden local, mediante el Decreto N° 215/21 se prorrogó por el plazo de un (1) año el plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N° 5.436 en todo el territorio de la Provincia de Río Negro;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional, en razón de que todo el territorio nacional se encuentra atravesando lo que es hasta el momento el punto más álgido, se dispuso la suspensión de la presencialidad en todas las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales, a afectos de reducir lo máximo posible la escalada de contagios que se advierten en las últimas semanas;

Que, en el mismo sentido, la norma precitada establece que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales y solo podrán desplazarse para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y artículos de necesidad en comercios esenciales y retiro de compras autorizadas, siempre en cercanía a sus domicilios;

Que en razón de ello y en tanto la situación también resulta adversa en la Provincia de Río Negro, es pertinente aompañar las medidas dispuestas en el plano nacional, estableciendo el esquema de implementación de dicha norma en el territorio provincial;

Que, asimismo resulta pertinente determinar que los organismos y dependencias de la Administración Pública provincial que presten servicios esenciales y/o que sean necesarios para afrontar la emergencia sanitaria que atraviesa la provincia puedan determinar las excepciones al confinamiento a los fines de que no se resientan los servicios que prestan;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Establecer la modalidad de implementación de las medidas dispuestas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional, las que regirán en la totalidad del territorio de la Provincia de Río Negro entre los días 22 de mayo y 30 de mayo de 2021 y los días 5 y 6 de junio de 2021, conforme los términos y condiciones de los Artículos siguientes.-

COMERCIO DE PRODUCTOS ESENCIALES

Artículo 2°.- El comercio de productos considerados esenciales podrá funcionar de acuerdo al siguiente esquema:

1. Los supermercados mayoristas y minoristas, comercios minoristas de proximidad, de alimentos, higiene personal y limpieza, farmacias, ferreterías, veterinarias, provisión de garrafas podrán funcionar desde las 06 hs y hasta las 18 hs.

2. El reparto a domicilio de medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad podrá realizarse en el horario de 06 hs. a 18 hs.-

3. Estaciones de servicios, únicamente para el expendio de combustibles a vehículos con autorización para circular, durante las 24 hs.

COMERCIO DE PRODUCTOS NO ESENCIALES

Artículo 3°.- El comercio de productos considerados no esenciales podrá funcionar en el horario de 06 hs. a 18 hs. Quedan comprendidas en dicho rubro:

1. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes, exclusivamente con modalidad de reparto a domicilio0 (delivery) y retiro (take away). No está permitido el acceso al público a dichos comercios.

2. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores y motocicletas exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y FFAA, vehículos afectados a las prestaciones de salud y al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Talleres para mantenimiento y reparación de bicicletas. Ventas de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta.

3. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.-

LOCALES GASTRONÓMICOS

Artículo 4°.- Los establecimientos pertenecientes al rubro gastronómico podrán funcionar en el horario desde las 06 hs. y hasta las 23 hs., exclusivamente mediante la modalidad de reparto a domicilio (delivery) y retiro (take away).

El personal dependiente de dichos establecimientos contará con una hora más a partir de la hora de cierre del establecimiento para retornar a sus residencias habituales.-

HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

Artículo 5°.- Los hoteles y alojamientos turísticos podrán funcionar exclusivamente para alojar personal considerado esencial en el marco de la emergencia sanitaria, y para la atención de aquellos turistas que se encontraren alojados a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Nacional N° 334/21.

Se procurará el retorno de turistas a sus domicilios habituales a la brevedad posible.-

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL

Artículo 6°.- Facultar a los organismos y dependencias de la Administración Pública provincial que presten servicios esenciales y/o que sean necesarios para afrontar la emergencia sanitaria que atraviesa la provincia a establecer el personal exceptuado en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional.

A tales fines el titular de cada Ministerio, Secretaría de Estado, entidad u organismo deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios que requieran presencialidad y resulten indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura, pudiendo en su caso disponer la interrupción de las licencias ordinarias, extraordinarias o especiales del personal a su cargo que resulte imprescindible para asegurar lo dispuesto en el presente artículo, por razones de servicio.-

Artículo 7°.- Disponer que los agentes públicos que no cumplan tareas de forma presencial por disposición de los titulares de la jurisdicción donde prestan tareas, deberán realizar sus labores mediante la modalidad de teletrabajo.-

Artículo 8°.- Disponer la suspensión de todos los plazos administrativos. Podrán exceptuarse los organismos y dependencias de la Administración Pública Provincial que así lo estimen, por resolución expresa de su titular.-

Artículo 9°.- Invitar a adherir a la medida dispuesta en el presente capítulo a las Sociedades del Estado, sociedades con participación estatal mayoritaria y entidades autárquicas que desarrollan su actividad en el territorio provincial.-

VIGENCIA

Artículo 10°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma y durante el plazo estipulado en el Artículo 1°.-

Artículo I1°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad y de Salud.-

Artículo 12°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- R.M. Buteler.- L.F. Zgaib.

AVISOS

IMPORTANTE

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria Nº 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente.
Para la facturación deberá consignar los siguientes datos:
Nombre/Razón social, CUIT/CUIL/DNI y Condición de IVA.

IMPORTANTE

El Boletín Oficial de la provincia de Río Negro informa a los organismos públicos y usuarios en general que, **para realizar publicaciones**, el material pertinente deberá remitirse en formato digital (Word o pdf de texto nativo, exclusivamente) a las siguientes direcciones de correo electrónico:

VIEDMA: boletinoficialviedma@gmail.com
GRAL. ROCA: boletinroca@yahoo.com.ar
BARILOCHE: boletinoficialbariloche@hotmail.com
CIPOLLETTI: boletionoficialcipolletti@live.com
EDICTOS JUDICIALES: edictosjudiciales@legalytecnica.rionegro.gov.ar

El envío del material en formato digital NO EXIME de la obligación de presentar la versión original (escaneado o fotografía clara con firmas originales) en el tiempo y la forma estipulados, con excepción de los edictos judiciales, cargados en la página web del Poder Judicial, y aquellos organismos que posean certificado o firma digital.

Firmado digitalmente por: BEACON Guillermo Enrique
Fecha y hora: 26.05.2021 12:14:55